



Jv (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE VASQUEZ GAMBOA C.C 1.098.625.472
DEMANDADO: SOLEDAD YAMILE FLOREZ PEREZ C.C 45.464.806
RADICADO: 2021-00663-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por **OSCAR ENRIQUE VASQUE GAMBOA** a través de apoderado judicial, contra **SOLEDAD YAMILE FLOREZ PEREZ**.

Se tiene que, analizado el libelo introductorio, se advierte que el titulo valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*negrilla fuera de texto.

Lo anterior, por cuanto observado la letra de cambio (sin número), no es CLARO, por cuanto a quien se le pretende cobrar dentro de la presente actuación figura en el título como acreedora (SOLEDAD YAMILE FLOREZ PEREZ) y quien funge aquí como demandante, figura en el titulo como deudor (OSCAR ENRIQUE VASQUEZ GAMBOA), lo que quiere decir, que lo solicitado en las pretensiones no es exigible por ser confuso entre obligado y acreedor.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamientos de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZ